Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: *Alimentos*
Radicado: *2023 – 00175 - 00*

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre veinticinco de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda **de alimentos** instaurada por la señora **ANDREA CAMILA SERRANO IBAÑEZ** contra **OSCAR ALBERTO CABEZA SOTO.**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2023; esto es; "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

RECONOCER Y TENER a la Dra. **EDITH MARVELY ZAPATA CARVAJAL** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.116.773.306 y tarjeta profesional número 332.209 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z